

GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13165**

Art. 1º

.-Modificase el artículo 19 de la Ley 11.949, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- El Ente retendrá en carácter de depositario el cien (100) por ciento por concepto de cobro de los predios adjudicados. Dichos fondos serán destinados al futuro Ente administrador de la ampliación del actual Parque Industrial, que será imputado a obras de infraestructura y funcionamiento del Proyecto "Ente de Promoción Industrial Buenos Aires-Morón II" (EPIBAM II).

Se estipula un plazo de ciento ochenta (180) días para la conformación del nuevo Ente; de expirar dicho plazo sin que se hubiere constituido, el Ente EPIBAM imputará el ochenta (80) por ciento de los montos obtenidos en carácter de devolución a la Provincia, en la cuenta Rentas Generales de la Provincia de Buenos Aires, destinando el veinte (20) por ciento restante a sus gastos de funcionamiento".

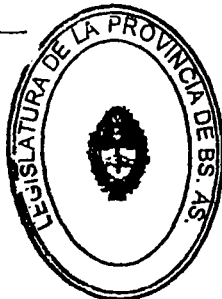
Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata a los treinta días del mes de Diciembre de dos mil
tres.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE

Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires